

## RESOLUCIÓN No. 00340

### "POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. 00189 DEL 22 DE ENERO DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 4 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 4314 de 28 de diciembre 2018, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, y Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que esta autoridad ambiental expidió la Resolución No. 00189 del 22 de enero de 2019 que prorrogó y modificó la Resolución No. 02790 del 11 de diciembre del 2015, modificada por las Resoluciones Nos. 0221 del 02 de febrero de 2017 y Resolución No. 01187 del 04 de junio del 2017 mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación ambiental a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA – COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. **800.068.562-2**, además de excluir dos vehículos al programa de autorregulación aprobado por esta entidad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **TOBIAS TORREZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. **800.068.562-2** ubicada en la Carrera 96 No. 73 - 51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, el día 27 de agosto del 2019 y ejecutoriada el día 11 de septiembre del 2019.

## RESOLUCIÓN No. 00340

Que, dentro del término legal, el señor **TOBIAS TORREZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA**, identificada con NIT. **800.068.562-2**, presentó recurso de reposición mediante radicado No. 2019ER209707 del 10 de septiembre de 2019, contra la Resolución No. 00189 del 22 de enero de 2019, en los siguientes términos:

### II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RESOLVER EL RECURSO

Que, para resolver el recurso de reposición interpuesto, es preciso partir de la finalidad misma que trae tal figura jurídica, la cual está dirigida a que se revoque o modifique la decisión adoptada por la administración en un Acto Administrativo; situación que dará lugar al agotamiento de la vía gubernativa como requisito indispensable para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así pues, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica el término y la forma en que dicho recurso deberá ser presentado.

***“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Así mismo y en cuanto a los requisitos menciona:

## RESOLUCIÓN No. 00340

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...).”*

Que para el caso en particular, el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 03745 del 28 de noviembre de 2018, debe atacar los argumentos que sirvieron de soporte para su expedición de manera que la administración pueda aclarar, revocar, adicionar o modificar la decisión adoptada, si hubiere lugar a ello.

### III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare, modifique o revoque previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto.

Que con el objeto de establecer el cumplimiento de los requisitos requeridos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se verificó que el recurso de reposición presentado el señor **TOBIAS TORREZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA**, se radicó ante esta Entidad estando dentro del término legal.

Que, así las cosas, se realizará el análisis de los argumentos presentados por el recurrente, para luego dejar sentado si procede o no el recurso propuesto.

**RESOLUCIÓN No. 00340****IV. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que el señor **TOBIAS TORREZ PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.412.695 de Acacias, en calidad de representante legal representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA** a través del radicado No. 2019ER209707 del 10 de septiembre de 2019, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 00189 del 22 de enero de 2019, bajo los siguientes argumentos:

“(…)

**HECHOS**

*Mediante comunicación dirigida a la Secretaría Distrital de Medio Ambiente de fecha 20 de noviembre de 2018, se solicitó incluir dentro del programa de autorregulación ambiental el vehículo de placas SIP-440, el cual no se encuentra dentro de la Resolución No. 00189.*

*Mediante comunicación dirigida a la Secretaría Distrital de Medio Ambiente de fecha 27 de junio de 2018, se solicitó excluir del programa de autorregulación ambiental el vehículo de placas SHB-901 como quiera que su vida útil venció y el cual sigue dentro de la Resolución No. 00189.*

*Mediante comunicación dirigida a la Secretaría Distrital de Medio Ambiente de fecha 26 de septiembre de 2018, se solicitó excluir del programa de autorregulación ambiental el vehículo de placas SHC-446 como quiera que su vida útil venció y el cual sigue dentro de la Resolución No. 00189.*

**PETICIÓN**

*Por todo lo expuesto y probado en este escrito, de manera comedida y respetuosa solicito al Despacho:*

*Se modifique el artículo primero de la Resolución 00189, y en su defecto se incluya dentro del programa de autorregulación ambiental el vehículo de placas SIP-440. A su vez se excluya del programa de autorregulación ambiental los vehículos de placas SHB-901 y SHC-446 por vencimiento de su vida útil.*

**ANEXOS**

*Anexo a la presente:*

*Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá.  
Copia de comunicación radicada en la Secretaría del Medio Ambiente con fecha del 20 de noviembre de 2018.*

*Copia comunicación dirigida a la Secretaría Distrital del Medio Ambiente con fecha 27 de junio de 2018.*

*Copia de comunicación dirigida a la Secretaría Distrital del Medio Ambiente con fecha 26 de septiembre de 2018.*

“(…)”

**RESOLUCIÓN No. 00340****V. ANÁLISIS DE ESTA ENTIDAD SOBRE LOS FUNDAMENTOS PRESENTADOS POR EL RECORRENTE**

El Recurso de Reposición es un método de impugnación encaminado a que las decisiones de la administración que resulten desfavorables para el interesado puedan ser replanteadas, modificadas, revocadas, aclaradas, revisadas y demás.

Que, respecto a los argumentos invocados en el recurso de reposición por parte de la sociedad **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA** identificada con NIT. **800.068.562-2**, es necesario realizar el siguiente análisis:

Que según el concepto técnico No. 12839 del 05 de octubre del 2018 el cual sirvió de soporte para expedir la Resolución No. 00189 del 22 de enero de 2019 se evidencia que la evaluación del programa integral de mantenimiento se realizó el día 11 de abril del 2018:

“(…)

**4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento**

*El día 11 de abril de 2018, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA- COOTRAURES LTDA., Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento.(…)”*

Por otro lado se especifica también el lapso de tiempo en el que se realizó la evaluación de la opacidad de la flota la cual se realizó durante los meses de abril y mayo de 2018:

**4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota**

*Para los meses de abril y mayo de 2018; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDACOOTRAURES LTDA...(…)”*

Como bien se denota de lo anterior las comunicaciones a las que hace referencia el recurrente fueron radicadas con posterioridad a las evaluaciones que sirvieron como fundamento para la expedición de la Resolución No. 00189 del 22 de enero de 2019, razón por la cual no se podían tener en cuenta toda vez que fueron hechas de manera extemporáneas, nótese por ejemplo que la comunicación con fecha del 27 de junio del 2018 fue radicada ante esta entidad el 29 de junio del 2018 con radicado No. 2018ER150836, como se observa para esta fecha ya se había

### **RESOLUCIÓN No. 00340**

realizado tanto la evaluación de la flota de opacidad, como la evaluación del programa integral de mantenimiento.

Lo mismo sucede con las demás comunicaciones la del 26 de septiembre del 2018 con radicado No. 2018ER225823 del 26 de septiembre del 2018 y 2018ER274182 del 23 de noviembre del 2018 ambas radicadas fuera de tiempo, inclusive la comunicación radicada en el mes de noviembre es posterior a la fecha de expedición del concepto técnico No. 12839 del 05 de octubre del 2018.

Que teniendo en cuenta lo anterior se concluye que no le acaece la razón al recurrente toda vez que las solicitudes de inclusión y exclusión a las que hace referencia el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA** identificada con NIT. **800.068.562-2** fueron allegadas de manera extemporánea siendo lo lógico no incluirlas dentro de la Resolución No. 00189 del 22 de enero de 2019.

Que en consecuencia y dadas las circunstancias anteriormente descritas, **NO** es procedente atender la solicitud de reponer la Resolución No. 00189 del 22 de enero de 2019 de conformidad con lo esbozado en el presente acto administrativo.

Que, de acuerdo con los argumentos aducidos por la Sociedad recurrente, esta Secretaría encuentra que los motivos de inconformidad no procuran su oposición contra la Resolución No. 00189 del 22 de enero de 2019 esto, toda vez que los radicados que allega de las solicitudes de inclusión y exclusión de unos vehículos al programa de autorregulación ambiental aprobado y que según este no fueron incluidas dentro de la resolución No. 00189 del 22 de enero de 2019 son de fechas posteriores a las de las estipuladas en el concepto técnico para la evaluación de opacidad de la flota y la evaluación del programa integral de mantenimiento.

### **VI. DETERMINACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que, por las razones antes dadas, y al no existir argumentos jurídicos ni razones de tipo jurídico que conlleven a que sea modificada, aclarada o que se revoque la decisión tomada mediante la Resolución No. 00189 del 22 de enero de 2019, esta Secretaría confirmará lo allí dispuesto.

### **VII. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e

imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### RESOLUCIÓN No. 00340

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el párrafo 1° artículo 5 de la Resolución No. 01466 de 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de "*Expedirlos actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*" (...)

**PARÁGRAFO 1°:** *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*"

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva Y Visual

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - No reponer y en consecuencia **CONFIRMAR** en su totalidad el contenido de la Resolución No. 00189 del 22 de enero de 2019, "*Por la cual se prorroga y se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones*" a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA** identificada con NIT. **800.068.562-2**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AURES LTDA - COOTRAURES LTDA** identificada con NIT. **800.068.562-2**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, en la dirección: Carrera 96 No. 73-51 de la localidad de Engativá de esta ciudad, según lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** – El apoderado judicial o representante legal de la Sociedad, deberá presentar al momento de la notificación, documento idóneo que la acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de  
Página 7 de 8

**RESOLUCIÓN No. 00340**

conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2020



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Exp: SDA-02-2015-5553 (2T)

**Elaboró:**

LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARAY	C.C:	1014215110	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20191262 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190548 DE 2019	FECHA EJECUCION:	30/01/2020
------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/02/2020
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------